

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

El presente reglamento tiene como objetivo, establecer unas normas básicas que regulen el correcto funcionamiento de cualquiera de las actividades que realizan los distintos estamentos que integran el Club, así como la estructura y desarrollo del régimen disciplinario que derive de dichas normas internas, de conformidad con la Ley de Asociaciones vigentes y los estatutos propios del Club Deportivo de Actividades Acuáticas, en adelante, Acuático León.

La pertenencia al Club, sea cual sea la condición que ostente esa persona, supone la aceptación de las presentes normas.

ARTICULO 1.-

Todos los estamentos del Club, Nadadores, Junta Directiva, Socios, Empleados y Padres, mantendrán unas normas básicas de conducta en cualquier actividad que desarrollen en nombre del Club, encaminadas a promocionar la imagen de la entidad.

ARTICULO 2.-

2.1 DERECHOS DE LOS NADADORES

2.1.1 Todos los nadadores tienen derecho a recibir la atención técnica necesaria por parte de los entrenadores, para progresar deportivamente de una forma adecuada a su capacidad y edad. Esta atención contempla tanto los entrenamientos como la competición.

Igualmente tienen derecho al uso de cuantos medios materiales disponga la entidad y considere precisos el Cuerpo Técnico, tanto en horarios como en periodicidad.

2.1.2 Todos los nadadores tienen derecho a participar en las competiciones necesarias para asegurar su progresión deportiva y poder alcanzar las metas que sus condiciones físicas y psicológicas le permitan. Este derecho no será de aplicación si no se cumplen los requisitos mencionados en los apartados del artículo 2.2 del presente reglamento.

2.1.3 Todos los nadadores tendrán a su disposición la logística, en materia de viajes y alojamientos, necesarias para participar en campeonatos, dentro de las limitaciones presupuestarias que disponga el Club en ese momento.

2.1.4 El Club se compromete a promocionar a todos sus nadadores de igual forma, ante instituciones o entidades que tengan interés en subvencionar o promocionar la natación.

2.1.7 Las subvenciones generadas por un nadador, otorgadas para cubrir gastos de competición o de formación, se considerarán ingresos generales del Club.

2.1.5 Los contratos con cualquier firma o estamento obtenidos por un nadador, sobrevenidos por sus logros académicos, de imagen publicitaria o méritos deportivos, serán entregados íntegramente al nadador.

2.1.6 El Club podrá desarrollar actividades individualizadas con nadadores, siempre que estén orientadas a conseguir mayor rendimiento deportivo del individuo y no suponga discriminación o perjuicio respecto del resto de nadadores.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

El derecho y obligación a competir en las Competiciones Oficiales Territoriales y Nacionales de todos los nadadores queda refrendada con su LICENCIA, solicitada voluntariamente por el nadador y tramitada por parte del Club porque lo acepta, las Bases del Campeonato forzarán a los técnicos a inscribir a nadadores/as en las pruebas que a su entender interese al Club y al nadador

La categoría ABSOLUTOS abarca a todas las edades y junto las demás de tramos de edad (Infantil, Alevín, etc.) forman todas ellas las reconocidas por la RFEN acordes con las establecidas por la FINA

Todo nadador que disponga de marcas mínimas para asistir a un Campeonato de ámbito Nacional o Territorial, podrá participar en dicha competición por derecho propio y obligación si así lo aconseja la Dirección Técnica y en conformidad a las Normas Económicas que se aprueben anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En aquellos Campeonatos que las Bases permitan completar series sin mínimas pero conforme a marcas acreditadas, las inscripciones, se harán de acuerdo mutuo de la Junta Directiva y Dirección Técnica, en función de objetivos deportivos (Clasificación del Club, evaluación deportiva de nadadores, etc.), condicionada por la admisión de la Organización del Campeonato en base a su marca

En Competiciones no obligatorias como Trofeos, meeting, etc., dichas iniciativas deberán ser presentadas y argumentadas a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la realización de las mismas.

2.2. DEBERES DE LOS NADADORES

2.2.1 Los nadadores están obligados a acudir con puntualidad a todos los entrenamientos acordados por sus entrenadores para su preparación. La falta de asistencia continuada a un entrenamiento, deberá comunicarse y justificarse de manera coherente al entrenador. Así mismo, deberán acudir obligatoriamente a las competiciones para las que sean convocados, salvo causa justificada. Se considera obligatorio, salvo para la categoría prebenjamín, avisar al correo tecnico@acuaticoleon.org antes de las 22:00 horas del domingo previo a la competición correspondiente de que el nadador no va a poder acudir a la competición a la que se le ha convocado. Si la notificación se produce fuera de ese plazo, el nadador se hará cargo de los costes de la inscripción, salvo causa justificada mediante documento acreditativo (justificante médico de enfermedad o similar). El coste generado será emitido con el siguiente recibo de cuota de nadador que se curse.

La reiteración de ausencias o impuntualidad injustificadas y continuadas, podrá originar sanciones de tipo deportivo.

2.2.2 El club debe decidir la asistencia a campeonatos de los nadadores, según consejo de los técnicos y siempre que se hayan conseguido mínimas en el plazo que indiquen las Bases del Campeonato.

2.2.3 Todo nadador debe mostrar en entrenamientos y competición una entrega adecuada, esforzándose en la medida en la que le sea solicitado de acuerdo con sus condiciones, y actuando con el debido respeto deportivo para con el resto de compañeros.

La reiteración en la falta de entrega y esfuerzo se considerará una falta de respeto al colectivo, lo que le hará merecedor de sanciones deportivas que le impondrá su

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

entrenador, siempre comunicándolo a la Junta Directiva, dentro de los límites y con las garantías establecidas en el presente reglamento.

2.2.4 Todos los nadadores deberán comportarse de forma correcta y educada en cualquiera de las acciones que realicen bajo la disciplina del Club.

2.2.5 Es condición estrictamente necesaria e imprescindible para los nadadores menores de edad, la presentación de una autorización paterna para viajar bajo la disciplina del Club.

2.2.6 La única autoridad reconocida por la Junta Directiva a la hora de tomar decisiones técnicas es el entrenador. De este modo, cualquiera que no acate las decisiones técnicas o se niegue a realizarlas, tanto en entrenamientos como en competición, será interpretado como una infracción que generará la apertura de actuaciones disciplinarias al efecto por parte del Club.

2.2.7 Cualquiera de nuestros nadadores que desee pertenecer a otro Club, podrá libremente abandonar el Club e inscribirse en otro siempre que no se haya federado en la temporada al efecto en el nuestro. Para pasar a pertenecer a otro Club de otra Federación autonómica, nuestra entidad deberá concederle la Carta de Libertad, emitida por la Junta Directiva. En el caso particular de existir indemnizaciones por derechos de formación, estas deberán ser satisfechas íntegramente, salvo que de la argumentación expuesta a la Junta Directiva se puedan derivar eximentes en el pago parcial o total de las mismas, como en casos de traslado del domicilio familiar o por estudios a localidad de otra Comunidad.

2.2.8 Todos los nadadores, sea cual sea la modalidad deportiva que realicen en el Club, están obligados a satisfacer las cuotas mensuales aprobadas en Asamblea General.

La falta de pago de dos cuotas sociales establecidas, será motivo para la pérdida de los derechos de entrenar y competir, hasta que no sean satisfechas dichas cantidades.

La falta de pago de cuotas sociales establecidas, será motivo de pérdida de la condición de socio, según el artículo 9 apartado b, de los estatutos vigentes en el Club.

ARTICULO 3.-

3.1 DERECHOS DE LOS ENTRENADORES.

3.1.1 Los entrenadores tienen derecho a tomar con independencia y bajo su responsabilidad, las decisiones técnicas necesarias para la obtención de objetivos deportivos. Este derecho abarca la capacidad para decidir la asistencia o no de cualquier nadador a todo tipo de eventos deportivos, incluidos los entrenamientos. Esta facultad queda supeditada a la coordinación y control de la Dirección Técnica, y a la política deportiva acordada con la Junta Directiva.

3.1.2 Los entrenadores tendrán a su disposición los medios materiales y humanos necesarios para realizar su trabajo con la calidad exigida.

3.1.3 Los entrenadores deberán percibir la contraprestación económica correspondiente en las condiciones acordadas con el Club.

3.1.4 Los entrenadores podrán contar con personal colaborador para el desarrollo de la planificación deportiva, los cuales actuarán como técnicos deportivos bajo la supervisión de los mismos. Estos técnicos colaboradores percibirán las gratificaciones que se acuerden en Junta Directiva al efecto respetando en todo momento los acuerdos adoptados en las asambleas generales.

3.2 OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

3.2.1 Dentro del objetivo prioritario del Club, que es la obtención del máximo nivel deportivo de los nadadores en función a su capacidad física y psicológica, sin descuidar la contribución que el deporte ejerce en la formación integral de la persona, los entrenadores tendrán escrupuloso respeto a la hora de programar las actividades deportivas del nadador de forma que interfieran lo mínimo posible en sus actividades académicas, básicas para su desarrollo.

3.2.2 Los entrenadores deberán cumplir con las funciones para las que han sido contratados, con la máxima diligencia y profesionalidad.

3.2.3 Los entrenadores deben tratar con respeto a los nadadores que estén a su cargo a la vez que fomentan en el colectivo, una relación cordial que genere un ambiente de compañerismo. Dado que los nadadores pertenecen a un equipo de competición, no se debe confundir la cordialidad con la relajación, para lo cual deberán compatibilizar en su justa medida, las exigencias de esfuerzo y dedicación requeridas al nadador, con la relación de amistad que se genere del trato continuado con el mismo.

3.2.4 Los entrenadores tienen la obligación de informar a padres y nadadores que lo requieran sobre su evolución deportiva, a través de los mecanismos establecidos por el Club al efecto.

3.2.5 Serán obligaciones del Club, y por tanto de sus entrenadores, las derivadas de la práctica deportiva. Las responsabilidades generadas por los nadadores en eventos paralelos a las competiciones, sea el caso de celebraciones y fiestas organizadas durante la competición y que participen por su cuenta o con la aprobación de sus padres fuera del contexto y/o instalaciones de la propia competición, no serán asumidas por este club.

ARTICULO 4.-

4.1 ORGANIZACION DE COMPETICIONES

4.1.1 Corresponde a la Junta Directiva la organización de viajes y alojamiento para los nadadores en sus competiciones. Para ello podrán contar con la colaboración de los padres que así lo deseen, prevaleciendo siempre los criterios de organización acordados en Junta Directiva.

4.1.2 Se informará a los nadadores participantes en eventos deportivos de la programación de los mismos, con la suficiente antelación para que la familia de los mismos pueda planificar su asistencia, y siempre antes de 14 días previos a la competición, para poder satisfacer con tiempo los requerimientos exigidos en el punto 2.2.1. A tal efecto las convocatorias saldrán publicadas antes de ese plazo en la página web (<http://acuaticoleon.org/convocatorias.htm>)

4.1.3 Todos los nadadores y entrenadores realizarán los desplazamientos bajo la disciplina del Club. Excepcionalmente, cuando hubiese razones objetivas que lo aconsejen y previo conocimiento de la Junta Directiva, los nadadores y entrenadores podrán realizar el desplazamiento al margen de la disciplina del Club. Cuando un nadador no vaya a realizar el desplazamiento de ida, vuelta o ambos con el resto de los nadadores deberá notificarlo al correo tecnico@acuaticoleon.org antes de las 20:00h. del día previo de la competición. En caso de surgir una causa mayor para no viajar con el Club durante el desarrollo de la competición se deberá entregar a los entrenadores documento escrito como el que consta en la página web <http://acuaticoleon.org/descargas.htm> "Notificación de no desplazamiento" firmado por el padre/madre/tutor del nadador.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

4.1.4 El entrenador o delegado del Club asignado para una competición será el responsable de los nadadores a su cargo, y será el encargado de velar por los aspectos deportivos y de seguridad.

Se le eximirá de esta responsabilidad en aquellos casos en que el nadador mayor de edad o los nadadores menores con el consentimiento paterno, actúen fuera de las indicaciones dadas por el entrenador.

4.2 FINANCIACIÓN

4.2.1 DESPLAZAMIENTOS Y ESTANCIAS

Las cantidades financiadas a los nadadores para sus desplazamientos y estancias por motivos deportivos, así como las tarifas a aplicar en los viajes a los acompañantes que utilicen el transporte del club, se establecerán anualmente por la junta directiva conforme a los criterios y directrices acordados en asamblea general y serán publicadas.

4.2.2 PAGO DE LICENCIAS

El club se hará cargo del coste de las Cuotas Federativas (Territorial y Nacional) de actividad. Las correspondientes a las licencias de los nadadores, serán por cuenta de estos. El coste de las licencias de los entrenadores, tanto en calidad de entrenadores como de nadadores si las hubiera, serán asumidas por el Club.

4.3 DISCIPLINA EN UNA COMPETICION

4.3.1 Los nadadores actuarán en cada competición con educación, corrección y espíritu de equipo. La competición no finalizará hasta que lo indique el entrenador, y todos los nadadores deberán quedarse en el recinto de la instalación salvo autorización expresa del entrenador.

4.3.2 Cuando se celebre una competición, el entrenador tendrá controlado visualmente a todo su equipo, prestando especial observación a los nadadores que estén realizando una prueba.

4.3.3 Antes y después de cada prueba, el nadador se presentará a su entrenador para recibir instrucciones o analizar el resultado de la misma.

4.3.4 Queda totalmente prohibida a todos los nadadores (tanto menores como mayores de edad) cualquier salida no programada o autorizada expresamente por el entrenador del lugar de concentración, alojamiento o entrenamiento, en actividades organizadas por el Club (competiciones de cualquier índole o entrenamientos), hasta que el entrenador dé expresamente por finalizada dicha actividad. Sólo se autorizan las salidas por enfermedad y tras previo aviso y autorización de sus familiares.

ARTICULO 5.-

5.1 REGIMEN DISCIPLINARIO

5.1.1 El Club, a través de sus Órganos competentes, tiene potestad sancionadora sobre Nadadores, Junta Directiva, Socios, Empleados y Padres que incumplan sus deberes, según se recoge en el artículo 32 apartado 2 de los estatutos.

5.1.2 Para tal efecto, existe este Reglamento de Régimen Interior de la Entidad aprobado en Asamblea General, según se recoge en el artículo 32 apartado 1 de los estatutos.

5.1.3 La potestad disciplinaria del Acuático León sobre sus miembros, consiste en facultar a un miembro único o a una comisión que se designe al efecto, para investigar y sancionar si procede, determinadas conductas tipificadas en este reglamento.

Dichos órganos se regirán por las presentes normas, las cuales no son susceptibles de recurso ante Federaciones Deportivas y Comités de Justicia Deportiva.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Dicha potestad disciplinaria se ejercerá sobre todos sus Nadadores, Junta Directiva, Socios, Empleados y Padres sin excepción, de acuerdo con los estatutos, con el presente reglamento y con el resto de ordenamiento jurídico deportivo, y se extiende a las infracciones tipificadas en el presente reglamento.

El presente régimen disciplinario se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, que se registrá por sus propias normas y procedimientos.

5.2 INFRACCIONES

Sólo se consideran infracciones las tipificadas en el presente reglamento, y se clasifican en leves, graves y muy graves.

5.2.1 INFRACCIONES LEVES

- a) La ausencia no justificada de forma coherente, de un 20 % de entrenamientos en periodo no mayor de un mes.
- b) Retraso reiterado en la asistencia a los entrenamientos sin causa justificada de manera documental o coherente, de un 30% de entrenamientos, en periodo no superior a un mes.
- c) Desobediencia o falta de respeto a cualquier persona en el ejercicio de la actividad deportiva.
- d) La desobediencia a directrices de entrenadores o Junta Directiva, siempre que haya un arrepentimiento inmediato y notorio, así como el cumplimiento de las mismas.
- e) Ocasionar daños leves por un comportamiento incorrecto, inadecuado o negligente, en instalaciones o medios materiales que se pongan a disposición del Club para la práctica deportiva.
- f) Competir sin esfuerzo y compromiso a criterio de los entrenadores, en dos o tres competiciones consecutivas de la misma temporada.
- g) Entrenar con desinterés de manera continuada a criterio de los entrenadores, en un 20% de los entrenamientos, en un periodo no superior a un mes.
- h) Ausencia de competiciones programadas sin causa justificada de manera documental o coherente que represente el 10% del total para dicho periodo.
- i) El incumplimiento de normas disciplinarias generadas por negligencias, ignorancia o descuido, siempre que no afecten de manera grave, el correcto desarrollo de la actividad deportiva o institucional.

5.2.2 INFRACCIONES GRAVES

- a) El quebrantamiento o incumplimiento parcial de sanciones impuestas por falta leve.
- b) La acumulación de 3 sanciones por faltas leves sin cancelar.
- c) La falta de respeto grave a entrenadores o persona nombrada en representación del Club, mientras esté bajo la disciplina de éste.
- d) Ocasionar daños graves a instalaciones o bienes materiales por culpa o negligencia inexcusable y el importe del daño supere los 300 € y no exceda de 1000 €.
- e) Competir reiteradamente más de tres veces consecutivas o alternadas de la misma temporada, sin esfuerzo y compromiso a criterio de los entrenadores.
- f) La negativa consciente, evidente, pública, notoria y continuada a cumplir las órdenes de los entrenadores.
- g) Utilizar la imagen del Club para fines particulares sin el consentimiento expreso de la Junta Directiva.
- h) La salida ocasional, en una o dos veces sin autorización del entrenador o responsable nombrado por el club, del lugar de concentración, alojamiento o entrenamiento en cualquiera de las actividades organizadas por el Club (competiciones de cualquier índole

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

o entrenamientos) hasta que el entrenador dé expresamente por finalizada dicha actividad.

5.2.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) El quebrantamiento o incumplimiento parcial de sanciones impuestas por falta grave.
- b) La acumulación de 3 sanciones por faltas graves sin cancelar.
- c) La agresión en cualquiera de sus formas y manifestaciones, la realización de conductas de discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, a cualquier persona mientras se encuentra bajo la disciplina del Club.
- d) La falta de respeto pública, notoria, evidente y reiterada a cualquier persona, mientras se encuentra bajo la disciplina del Club.
- e) Actuaciones públicas y notorias que atenten gravemente contra las normas sociales o disciplinarias del club, en cualquier ámbito.
- f) Ocasionar daños muy graves a instalaciones o bienes materiales, por dolo o culpa y el importe del daño supere los 1.000,00 €.
- g) El consumo abusivo de bebidas alcohólicas mientras se encuentra bajo la disciplina del Club y repercuta negativamente la imagen del club.
- h) El conocimiento fehaciente o hecho probado de consumo de drogas o sustancias estupefacientes prohibidas legalmente, en Nadadores y Empleados cuando se encuentren bajo la disciplina del Club, así como en cualquier otra persona relacionada directamente con el Club (padres de nadadores, miembros de la Junta Directiva, socios) cuando de ello se derive una importante alteración de su conducta durante la celebración de cualquier acto oficial del Club (entrenamientos, competiciones, exhibiciones, etc.).
- i) La salida de tres o más veces, sin autorización del entrenador del lugar de concentración, alojamiento o entrenamiento en cualquiera de las actividades organizadas por el Club (competiciones de cualquier índole o entrenamientos) hasta que el entrenador dé expresamente por finalizada dicha actividad.

ARTICULO 6.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

6.1. PRINCIPIOS GENERALES

6.1.1. El Club corregirá disciplinariamente las infracciones cometidas por Nadadores, Junta Directiva, Socios, Empleados y Padres, señalados en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

6.1.2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través del presente reglamento interno.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.
- c) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- d) Principio de culpabilidad.
- e) Principio de presunción de inocencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

6.1.3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

6.1.4. Se consagra la **doble instancia** en el régimen disciplinario:

Una **primera instancia** formada por el Responsable Disciplinario que tendrá como objetivo, debatir, estudiar y decidir sobre la problemática que pudiera surgir en cualquier asunto relacionado con la disciplina interna del Club.

Este Responsable Disciplinario, será el socio de mayor antigüedad y a igualdad de antigüedad, el de mayor edad. Estará auxiliado en sus labores administrativas por un Secretario, que será el socio de menor antigüedad y a igualdad de antigüedad, el de menor edad y únicamente realizará estas funciones de auxilio, no teniendo ni voz, ni voto.

El Responsable Disciplinario, cuando se inicie el procedimiento por motivos, única y exclusivamente deportivos, será el entrenador de mayor antigüedad y a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Una **segunda instancia**, la cual estará encomendada a la Comisión Disciplinaria, que tendrá por objeto, decidir sobre las cuestiones que se le presenten como consecuencia de la apelación de las decisiones del Responsable disciplinario.

Esta comisión estará integrada por las siguientes personas:

- El Presidente de la Comisión disciplinaria, será el socio de mayor antigüedad y a igualdad de antigüedad el de mayor edad, salvo el socio que ejerció de Responsable Disciplinario, el cual quedará excluido por haber participado en primera instancia.
- El Vicepresidente de la Comisión disciplinaria, será el siguiente socio de mayor antigüedad y a igualdad de antigüedad el de mayor edad.
- El Secretario de la Comisión Disciplinaria, que será el socio de menor antigüedad y a igualdad de antigüedad, el de menor edad, salvo el socio que ejerció de Secretario del Responsable Disciplinario, el cual quedará excluido por haber participado en primera instancia.
- El Vocal Deportivo que será el entrenador, de mayor antigüedad y a igualdad de antigüedad el de mayor edad, salvo el entrenador que ejerció de Responsable Disciplinario, el cual quedará excluido por haber participado en primera instancia.
- El Vocal representante de los nadadores, que será el nadador de mayor antigüedad y a igualdad de antigüedad el de mayor edad.
- El Vocal del afectado, que será el socio del Club elegido por el afectado.

6.1.5. No podrá ser Responsable Disciplinario o miembro de la Comisión Disciplinaria ninguna persona con vínculo familiar hasta tercer grado con el afectado o que forme parte de la Junta Directiva.

6.1.6. Todos los miembros de la comisión tienen voz y voto por igual, incluido el Secretario de la Comisión.

6.1.7. Todos los cargos son obligatorios y únicamente la asamblea general podrá eximirles de su cumplimiento.

6.2 FASES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

6.2.1. INCOACION

6.2.2. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

6.2.3. RESOLUCION

6.2.1. INCOACION

La incoación o inicio del procedimiento se hará de oficio por la Junta Directiva del Club, bien por propia iniciativa o por denuncia motivada de la parte agraviada. De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

En el acuerdo por el que se incoe el procedimiento, se **nombrará el Responsable Disciplinario**, que deberá ser el socio o entrenador determinado por los criterios establecidos en este Reglamento, así como el **Secretario**.

La incoación del procedimiento con el nombramiento del Responsable Disciplinario y Secretario, se **notificará** al presunto infractor sujeto a expediente, así como a los **designados** para ostentar dichos cargos.

6.2.2. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

6.2.2.1. Declaración del inculcado y pruebas

a) El Responsable Disciplinario, como primeras actuaciones, procederá a **recibir declaración al presunto inculcado** y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.

b) El Responsable Disciplinario ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la **determinación y comprobación de los hechos** y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Todos los nadadores, Junta Directiva, Socios, Empleados y Padres, sin excepción, están obligados a facilitar al Responsable Disciplinario los antecedentes e informes necesarios, así como los medios personales y materiales que precise para el desarrollo de sus actuaciones.

6.2.2.2. Pliego de cargos

A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a seis días, contados a partir de la incoación del procedimiento, el Responsable Disciplinario formulará el correspondiente **pliego de cargos**, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, y de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento. El Responsable Disciplinario podrá por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido en el párrafo anterior.

El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados.

El pliego de cargos se notificará al inculcado concediéndosele un plazo de cuatro días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Responsable Disciplinario podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, así como la de todas aquellas que considere pertinentes. Para la práctica de las pruebas se dispondrá del plazo de seis días.

El Responsable Disciplinario podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso del inculpado.

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

La intervención del Responsable Disciplinario en todas y cada una de las pruebas practicadas es esencial y no puede ser suplida por la del Secretario.

6.2.2.3. Emisión del Expediente

Cumplimentadas las diligencias se dará vista del expediente al inculpado con carácter inmediato para que en el plazo de cuatro días alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia completa del expediente al inculpado cuando este así lo solicite.

6.2.3. RESOLUCION

6.2.3.1. Propuesta de Resolución

El Responsable Disciplinario formulará dentro de los cuatro días siguientes, la **propuesta de resolución** en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculpado, hará la valoración jurídica de los mismos, para determinar la falta que se estime cometida, señalándose la responsabilidad así como la sanción a imponer.

La propuesta de resolución se notificará por el Responsable Disciplinario al interesado para que, en el plazo de dos días, pueda alegar ante el Responsable Disciplinario cuanto considere conveniente en su defensa.

Oído el inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo a la Junta Rectora del Club que haya acordado la incoación del procedimiento, para que proceda a dictar la decisión que corresponda o, en su caso, ordenará al Responsable Disciplinario la práctica de las diligencias que considere necesarias.

6.2.3.2. Resolución.

La **Resolución**, que pone fin al procedimiento disciplinario, deberá adoptarse en el plazo de cuatro días, y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.

La Resolución habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica.

En la Resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el responsable y la sanción que se impone.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

La resolución deberá ser notificada al inculpado, con expresión del recurso que quepa contra la misma (recurso de apelación), el órgano ante el que han de presentarse (Comisión de Disciplina), y plazos para interponerlos.

6.2.3.2. Recurso de apelación.

El plazo máximo para interponer el **Recurso de Apelación**, ante la Comisión Disciplinaria es de 8 días a partir del día siguiente a la notificación. Dicha Comisión Disciplinaria tendrá las mismas atribuciones, prerrogativas y plazos que el Responsable Disciplinario, sus decisiones se acordarán por la mayoría de los votos y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

Las sanciones disciplinarias se ejecutarán según los términos de la Resolución en que se imponga, y en el plazo máximo de siete días, salvo que, cuando por causas justificadas, se establezca otro distinto en dicha resolución.

6.2 SANCIONES

6.2.1 SANCIONES LEVES

Se contemplan como sanciones leves:

- Apercibimiento.
- Sanción de incentivo o estímulo deportivo, cuya duración e intensidad será impuesto a criterio del entrenador.
- Pérdida del derecho a competir de hasta 1 mes.
- Expulsión por espacio de una semana.

Los criterios a seguir para imponer una u otra sanción serán los principios establecidos por la potestad disciplinaria, teniendo a su vez presente y en cuenta, la reincidencia, voluntariedad y contexto en que se produce la falta, así como el daño ocasionado a la imagen pública del Club.

6.2.2 SANCIONES GRAVES

Se contemplan como sanciones graves:

- Pérdida del derecho a competir desde 1 mes hasta 3 meses.
- Expulsión por espacio de tiempo superior a una semana e inferior a un mes.

El criterio de aplicación será el mismo que para las sanciones leves.

6.2.3 SANCIONES MUY GRAVES

Se contemplan como sanciones muy graves:

- La pérdida del derecho a competir entre más de 3 meses y hasta 6 meses.
- La expulsión superior a un mes, pudiéndose llegar a la expulsión definitiva del Club si los hechos causan una alarma social relevante, acuerdo que ratificará la Asamblea General en el caso de expulsión definitiva.

El criterio de aplicación será el mismo que para el resto de sanciones.

6.3 EXTINCIÓN DE LA SANCION

Serán causas de extinción de la sanción:

- a) El cumplimiento de la misma.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- b) La prescripción de la sanción (art. 6.4)
- c) Por informe de méritos realizados posteriormente a los hechos constitutivos de falta. Dicho escrito podrá provenir del Cuerpo Técnico, de la Comisión Disciplinaria o de una mayoría de los nadadores. Irá dirigido a la Junta Directiva, la cual tras su estudio, lo someterá a la decisión de la Asamblea General.

6.4 PRESCRIPCIÓN Y CIERRE DEL EXPEDIENTE

Las infracciones leves prescriben al mes, las graves a los 3 meses y las muy graves a los 6 meses, contándose desde el último día de cumplimiento de la sanción.

El tiempo de prescripción se interrumpe si la persona causa baja del Club, activándose en una futura incorporación.

En León, a 26 de abril de 2016.

VºBº PRESIDENTE

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuático León 